

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
DEPARTAMENTO COMERCIAL
SUBDEPARTAMENTO COMERCIALIZACIÓN

OBJ.: OTORGA USO GRATUITO AL CLUB AÉREO DE ANTOFAGASTA EN EL AEROPUERTO CERRO MORENO DE LA CIUDAD DE ANTOFAGASTA.



EXENTA N° 066 / 0500 /

SANTIAGO, **04 MAYO 2011**

Con esta fecha se ha dictado la siguiente:

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS Y CONSIDERANDO:

- a) Que el uso gratuito otorgado mediante Resolución Exenta N° 0131/0171 de fecha 31 de Agosto de 2004 al Club Aéreo de Antofagasta, venció el 31 de Diciembre del año 2009.
- b) Que por Oficio (O) N° 21/02/1239 de fecha 14 de Julio de 2010, la Jefatura del Aeropuerto envió al Club Aéreo el formulario de solicitud de concesión.
- c) Que por Oficio (O) N° 21/02/2155 de fecha 28 de Diciembre de 2010, la Jefatura del Aeropuerto remitió el formulario de solicitud de concesión al Departamento Comercial.
- d) Que por Of. (O) N° 14/1/2/0161/1098 de fecha 31 de Enero de 2011, la Dirección General de Aeronáutica Civil ofició condiciones para regularizar el uso gratuita al Club Aéreo de Antofagasta.
- e) Que por carta de fecha 14 de Febrero de 2011, la entidad usuaria de Antofagasta aceptó las condiciones señaladas en documento de la letra d), precedente.
- f) El Decreto Ley N° 1.939 de 1997, sobre Adquisición, Administración y Disposición de Bienes del Estado
- g) Lo dispuesto en el artículo 8°, inciso segundo y tercero de la Ley N° 16.752 y en el Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos.

RESUELVO:

1. Otórguese al Club Aéreo de Antofagasta, en adelante "la entidad usuaria", con domicilio en la ciudad de Antofagasta, el uso gratuito de una superficie de 1.000 mts² de terreno eriazos, correspondiente al lote N° 3, que se encuentra ubicado en la Zona Sur del Aeropuerto Cerro Moreno de la ciudad de Antofagasta.
2. El uso gratuito deberá destinarse exclusivamente al desarrollo y fomento de actividades aero-deportivas.
3. El uso gratuito se otorga hasta el 31 de Octubre del año 2015.
4. El uso gratuito de la superficie se otorgará a título gratuito en virtud de lo establecido en el Artículo 54° del Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos, aprobado por el D.S. (AV) N°172 del 05 de Marzo de 1974.
5. Será obligación de la entidad usuaria, cumplir con todas las disposiciones que la Dirección General dicte relacionadas con el funcionamiento del Aeropuerto Cerro Moreno.

6. La entidad usuaria deberá someterse a la supervigilancia y fiscalización del Jefe de Aeropuerto, quien será el nexo entre la entidad usuaria y la Dirección General, como asimismo, a las inspecciones que aquel disponga en el momento en que lo estime conveniente.
7. Será responsabilidad de la entidad usuaria la obtención de los permisos y/o patentes comerciales, municipales u otras, como así también el cumplimiento de las disposiciones tributarias, municipales, sanitarias, medio ambientales u otras a las que esté afecta el uso gratuito.
8. Será obligación de la entidad usuaria el cumplimiento estricto de las leyes que emanen de los respectivos contratos de trabajo con personal de su dependencia.
9. La entidad usuaria asumirá la responsabilidad y defensa de cualquier reclamo judicial o administrativo, que pudiere surgir por daños a la propiedad, lesiones o muertes de personas, como consecuencia de operaciones efectuadas por la entidad usuaria o con personal de su dependencia.
10. La entidad usuaria deberá pagar la parte correspondiente de los gastos comunes que afectan el uso gratuito.
11. La entidad usuaria, no podrá instalar cualquier sistema de comunicaciones que no sea por línea física, sin previa autorización de la Dirección General.
12. La entidad usuaria no podrá ceder, transferir o gravar a título alguno, los derechos que le correspondan, en virtud del uso gratuito, sin previa autorización de la Dirección General.
13. La entidad usuaria no podrá efectuar otras construcciones, instalaciones o mejoras que las ya permitidas por la Dirección General, sin la autorización de ésta, solicitada o dada por escrito.
14. La entidad usuaria no establecerá reclamación por inconveniencias o efecto adverso causado al presente uso gratuito por motivo de reparaciones o trabajos en el aeropuerto en que se haya otorgado dicho uso gratuito.
15. La Dirección General se reserva la facultad de poner término al uso gratuito en cualquier momento y sin responsabilidad alguna para el Fisco, por así exigirlo las necesidades del Aeropuerto o de la navegación aérea.

Las necesidades del Aeropuerto y las de la navegación aérea constituyen causales que se bastan a sí mismas sin que sea necesario dar o requerir otra justificación.

16. La Dirección General por intermedio del Jefe de Aeropuerto, se reserva el derecho de cambiar de ubicación a la entidad usuaria y conservar, aumentar o disminuir la superficie ocupada. El costo de reubicación será por cuenta de la entidad usuaria.
17. La Dirección General podrá poner término de inmediato y anticipado a el uso gratuito, por incumplimiento por parte de la entidad usuaria de las disposiciones legales tributarias, aduaneras y de cambio internacionales, y/o por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas a la entidad usuaria en la Resolución Exenta que otorga el uso gratuito o que figuren en el Reglamento Tasas y Derechos Aeronáuticos (DAR- 50).
18. Será causal de término anticipado del uso gratuito, el hecho que la entidad usuaria o sus dependientes utilicen el uso gratuito, para perpetrar actos ilícitos o que constituyan ofensas al orden público, la moral y las buenas costumbres.
19. La Dirección General, está facultada para aplicar multas a la entidad usuaria por aquellas infracciones o contravenciones a cualquiera de las obligaciones impuestas por el uso gratuito, cuando éstas no alcanzaren a constituir causal de término inmediato de ella, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51° del DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos".

20. La Dirección General no responderá en caso alguno por los robos, perjuicios u otros daños que pueda sufrir la entidad usuaria o terceros dentro de las dependencias que comprenda el uso gratuito.
21. La Dirección General se reserva el derecho de otorgar a futuro, otras concesiones para la misma finalidad y servicio, si así lo determinan las necesidades del Aeropuerto y la Institución.
22. Al término del uso gratuito o en el caso que ésta quedare sin efecto por cualquiera causa, las construcciones, instalaciones o mejoras que se introdujeran quedarán a beneficio fiscal, sin indemnización alguna por parte del Fisco.
23. Será obligación de la entidad usuaria dar cumplimiento a todas las obligaciones y disposiciones que emanen de la Ley N° 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, sin perjuicio de lo que otras normas legales o reglamentarias establezcan sobre esta materia.

La entidad usuaria se obliga a no verter a la red pública de desagües de aguas servidas sustancias radiactivas, corrosivas, venenosas, infecciosas, explosivas o inflamables o que tengan carácter peligroso en conformidad a la legislación y reglamentación vigente. Asimismo, la entidad usuaria se obliga a observar que la descarga de contaminantes al sistema de alcantarillado se ciña a lo dispuesto en la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente y las normas de emisión y demás normativa complementaria de ésta.

Respecto a la disposición de residuos industriales líquidos y sólidos, la entidad usuaria deberá asegurar el cumplimiento de las obligaciones que establece el Decreto Supremo N° 594 del Ministerio de Salud de 2000.

De igual manera, la entidad usuaria se obliga a pagar el valor de los análisis de laboratorio que disponga la autoridad sanitaria en el marco de la fiscalización y cumplimiento de las normas medioambientales.

24. Será obligación de la entidad usuaria, informar por escrito y al más breve plazo cualquier modificación que se introduzca a sus estatutos sociales, con el objeto de efectuar oportunamente los cambios administrativos inherentes al uso gratuito. Los antecedentes que dan cuenta de ello, deberán acompañarse en original o autorizados ante Notario Público. Cumplido con lo anterior, el Departamento Jurídico de la DGAC visará dichos antecedentes y aprobará cualquier modificación al uso gratuito, de corresponder.
25. La entidad usuaria deberá informar por escrito a esta Dirección General, cualquier cambio de domicilio que efectúe.
26. En la eventualidad que la entidad usuaria, decida poner término anticipado a la concesión, deberá informarlo por escrito a la Dirección General con a lo menos 60 días de anticipación.
27. El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones impuestas a la entidad usuaria, será causal de término anticipado e inmediato del uso gratuito.
28. El presente uso gratuito, al igual que todos los que otorga la Dirección General de Aeronáutica Civil, estará regulada por el DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos" aprobado por el D.S. (AV) N° 172 de fecha 05 de Marzo del año 1974 y sus modificaciones posteriores.
29. Una vez tramitada la presente Resolución, la entidad usuaria dispondrá de un plazo de 30 días para suscribir ante Notario Público dos de sus ejemplares en señal de aceptación, debiendo protocolizar uno de ellos ante el mismo Notario y remitir a la Dirección General de Aeronáutica Civil uno de éstos, con la constancia de su protocolización.
30. Los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, serán archivados en la Sección Concesiones del Subdepartamento Comercialización de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

31. Regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, conforme a lo dispuesto en D.L. N° 1.939 de 1977.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE (FDO.) JAIME ALARCÓN PEREZ, General de Brigada Aérea (A), DIRECTOR GENERAL.

Lo que se transcribe para su conocimiento.



Viviana Iturriaga Piña
**VIVIANA ITURRIAGA PIÑA
DIRECTORA COMERCIAL**

DISTRIBUCIÓN:

- 2 EJEM. CLUB AÉREO DE ANTOFAGASTA
MATTA N° 1839 OF 170 – A, ANTOFAGASTA
- 1 EJEM. MINISTERIO DE BIENES NACIONALES.
- 1 EJEM. DGAC., AEROPUERTO CERRO MORENO – JEFATURA.
- 1 EJEM. DGAC, DIRECCIÓN DE AERÓDROMOS Y SERVICIOS AERONAUTICOS.
- 1 EJEM. DGAC, OFICINA DE PARTES.
- 2 EJEM. DGAC, DC., SDC., SECCIÓN CONCESIONES ✓